

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 568

Para crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 568, la OPAL reconoce que lo dispuesto forma parte del deber ministerial del DRD con respecto a fomentar un entorno seguro y organizado en los eventos deportivos en Puerto Rico. No obstante, y según sugiere lo establecido por el DRD, se concluye que la implementación de la medida podría implicar costos adicionales al DRD por concepto del incremento en nómina y costos relacionados producto de la contratación de empleados asociados a la fiscalización de lo dispuesto. Si bien el costo fiscal de la medida estaría dado por la cantidad de recursos que se contraten, para efectos de este Informe se estima un **costo fiscal de \$638,137** por concepto de la contratación de 13 oficiales de cumplimiento. Los **ingresos al fisco se estimaron en \$36,606** para un **costo fiscal neto de \$601,531** a partir del año fiscal 2026.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 568

CONTENIDOS

| | |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo | 2 |
| II. Introducción | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos | 5 |
| V. Supuestos y Metodología | 7 |
| VI. Resultados | 8 |

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 568 (P. de la C. 568) que propone crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico” a los fines de responsabilizar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a crear, desarrollar, implementar, administrar y mantener un Calendario Deportivo Único. Este Calendario Único deberá incluir toda actividad o evento deportivo oficial en el cual participen menores de edad.

De aprobarse el P. de la C. 568, la OPAL reconoce que lo dispuesto forma parte del deber ministerial del Departamento de Recreación y Deportes con respecto a fomentar un entorno seguro y organizado en los eventos deportivos en Puerto Rico.

No obstante, y según sugiere lo establecido por el DRD, se concluye que la implementación de la medida podría

implicar costos adicionales al DRD por concepto del incremento en nómina y costos relacionados producto de la contratación de empleados asociados a la fiscalización de los dispuesto.

Si bien el costo fiscal de la medida estaría dado por la cantidad de recursos que se contraten, para efectos de este Informe se estima un costo fiscal de \$638,137 por concepto de la contratación de 13 oficiales de cumplimiento. Los ingresos al fisco se estimaron en \$36,606 para un costo fiscal neto de \$601,531 a partir del año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-093 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 568² que propone crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”; establecer las facultades y deberes del DRD respecto al Calendario Deportivo Único;

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 568 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos, supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo los estimados y, por último, se presentan los resultados y conclusiones sobre el efecto fiscal del P. de la C. 568.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación enviado al Senado del P. del C. 568 establece lo siguiente:

Artículo 1.– Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”.

Artículo 2.– Creación del Calendario Deportivo Único

El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de crear, desarrollar, implementar, administrar y mantener un Calendario Deportivo Único, el cual deberá incluir toda actividad o evento deportivo oficial en la

cual participen menores de edad Puerto Rico. Dicho calendario deberá ser uno de naturaleza organizada y detallada, así como desglosada o subdividida por región, disciplina deportiva, categoría, y cualquier otro criterio que el Departamento entienda pertinente para una mejor comprensión del mismo. Además, deberá indicar si se trata de un evento escolar, federativo o privado. Toda organización deberá proveer la fecha, lugar y hora del evento deportivo. Además, cualquier otra información requerida por el Departamento de Recreación y Deportes como requisito previo a ser incluido en el Calendario Deportivo Único. Evento Deportivo se refiere a torneos de cualquier índole y otras actividades deportivas en las que participan niños, niñas y jóvenes de categorías menores ; y organizaciones deportivas que incluye asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares dedicadas a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y deportivas dirigidas a niños, niñas y jóvenes de Categorías Menores.

Las organizaciones deportivas deberán notificar al Departamento

³ Véase la medida del P. de la C. 568, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155447>

de Recreación y Deportes el lugar, la fecha y la hora de sus torneos con el propósito de confeccionar un calendario único de eventos deportivos. Dicha notificación será suficiente para que el Departamento de Recreación y Deportes endose el evento deportivo.

Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley aquellos eventos de carácter recreativo o comunitario que no conlleven el cobro de una cuota de inscripción o taquilla, independientemente de la naturaleza de la entidad organizadora. Los eventos deportivos organizados con el fin de recaudar fondos para un evento benéfico o evento escolar quedan exceptuados de este requisito.

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes podrá establecer, mediante reglamento, categorías adicionales de eventos exentos del requisito de notificación. Dicha excepción solo procederá si se justifica que ciertos eventos, por su naturaleza informal, alcance limitado o bajo riesgo para los participantes, no comprometen los objetivos de bienestar, seguridad y fiscalización pública de esta Ley.

Artículo 3.— Facultades y Deberes del Departamento de Recreación y Deportes

Con relación al Calendario Deportivo Único de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Crear, administrar y mantener al día el Calendario;*
- b) Establecer los términos, requisitos y condiciones aplicables a las organizaciones deportivas, promotores de torneos y entrenadores deportivos para registrar sus actividades deportivas en el Calendario. Se deberá considerar el marco de competencia internacional y la autonomía funcional, normativa y organizativa de las federaciones deportivas.*
- c) Velar por el fiel cumplimiento de leyes y reglamentaciones aplicables previo al registro de cualquier torneo o actividad deportiva en el Calendario, incluyendo, pero sin limitarse a toda aquella relacionada a la acreditación de entidades deportivas, licenciamiento de entrenadores deportivos y oficiales, endosos y licencias de actividades deportivas y la protección de los menores en el deporte.*

d) *Endosar la celebración de actividades deportivas registradas en el Calendario para efectos de la emisión de permisos para la celebración de eventos deportivos por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y cualquier otro que corresponda, disponiéndose que el Cuerpo de Bomberos no emitirá permiso alguno para la celebración de eventos deportivos sin contar con el endoso del Departamento de Recreación y Deportes en conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”*

En síntesis, el P. de la C. 568 busca que el DRD desarrolle un Calendario Deportivo Único que permita coordinar efectivamente las actividades deportivas programadas para garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad vigentes y velar por la integridad de todos los participantes, especialmente los menores de edad.

IV. Datos

Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 568⁴, el Reglamento Núm. 9179 del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) dispone de la Calendarización Deportiva de las ligas infantiles y juveniles de varios deportes. No obstante, según se desprende del Informe Positivo sobre el P. de la C. 568⁵, el DRD informó que no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo una fiscalización efectiva del cumplimiento tanto del Reglamento Núm. 9179 como de las disposiciones establecidas de aprobarse el P. de la C. 568.

Según el Registro de Puestos e Información Relacionada⁶, publicado por la Oficina del Contralor, el DRD contó con 346 puestos ocupados y 52 puestos vacantes al finalizar el año fiscal 2025, lo que refleja un total de 398 puestos para dicho año fiscal.

⁴ Véase el Reglamento Núm. 9179, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/DRD/Reglamentos/Reglamento-9179-Reglamento-para-la-Proteccion-de-los-Menores-en-el-Deporte.pdf>

⁵ Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes (2025). Informe Positivo sobre el P. de la C. 568. Disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155447/PC0568%20-i.docx>

⁶ Oficina del Contralor (2025). Registro de Puestos Ocupados e Información Relacionada. Disponible en: [Consulta Nomina](#)

Por su parte, el Plan de Clasificación de Puestos ⁷ y la Estructura Salarial ⁸ publicados por la Oficina de Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) del Gobierno de Puerto Rico establece que un Oficial de Cumplimiento tiene una clasificación de puesto con escala nivel 8 con una escala salarial entre \$33,000 y \$46,200 anuales. La Tabla 1 detalla lo antes mencionado.

Tabla 1: Estructura Salarial de un Oficial de Cumplimiento

| Título de Puesto | Mínimo | Punto Medio | Máximo |
|-------------------------|----------|-------------|----------|
| Oficial de Cumplimiento | \$33,000 | \$39,600 | \$46,200 |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Plan de Clasificación y Retribución de la OATRH.

Utilizando los datos del Departamento de Hacienda sobre el Ingreso Bruto Ajustado ⁹ y la Responsabilidad Contributiva ¹⁰ de los individuos, es posible estimar la tasa efectiva marginal (TEM) de los contribuyentes por nivel de ingreso. La Tabla 2 resume la información publicada por el Departamento de Hacienda para los

individuos con niveles de ingresos cercanos a la escala salarial del Oficial de Cumplimiento.

Tabla 2: Tasa Efectiva Marginal de los Individuos Contribuyentes (Año Contributivo 2023)

| Salario Anual | IBA (en millones \$) | Responsabilidad Contributiva (en millones \$) | TEM |
|---------------------|----------------------|---|-------|
| \$30,001 - \$40,000 | \$4,525.3 | \$182.8 | 4.04% |
| \$40,001 - \$50,000 | \$3,847.2 | \$214.2 | 5.57% |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda. Cifras redondeadas.

Según se desprende de la Tabla 2, los contribuyentes con niveles de ingresos entre \$30,001 y \$40,000 se estima una TEM de 4.04%, mientras la TEM para que aquellos con niveles de ingresos entre \$40,001 y \$50,000 se estima en 5.57%.

⁷ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (2023). Clasificaciones de Puestos. Disponible en: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Planes%20de%20retribucion/Clasificaciones%20de%20Puestos.pdf

⁸ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (2023). Estructura Salarial. Disponible en: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Planes%20de%20retribucion/Estructura%20Salarial.pdf

⁹ Departamento de Hacienda (2024). Ingreso Bruto Ajustado / Adjusted Gross Income. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_ingreso_bruto_ajustado_y_planillas_ac_2019_a_2023_11.13.2024_1.pdf

¹⁰ Departamento de Hacienda (2024). Responsabilidad Contributiva / Tax Liability. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_responsabilidad_contributiva_y_sus_planillas_ac_2019_a_2023_11.13.2024_0.pdf

De acuerdo con el Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico¹¹ para el año fiscal 2026, publicado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), el DRD cuenta con un presupuesto consolidado de \$59.7 millones de los cuales \$17.3 millones por concepto de nómina y gastos relacionados. Es importante mencionar que los recursos de nómina y costos relacionados provienen de Fondo General.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 568, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se reconoce que las disposiciones en la medida forman parte del deber ministerial del DRD. No obstante, basado en lo expuesto por el DRD sobre las deficiencias en la fiscalización debido a falta de recursos, entre otras, se presume la contratación del 25% de los 52 puestos vacantes identificados por el DRD, equivalente a 13 funcionarios. Para propósitos de este Informe se considera la contratación de oficiales.

- b) Se presume que el salario de los Oficiales de Cumplimiento será de \$39,600. La compensación total, contabilizando el salario y los beneficios marginales en el DRD, se estima en \$49,087 por cada oficial.
- c) Dado el nivel de ingreso, para estimar los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos, se presume una TEM de 4.04% para los oficiales contratados.
- d) Se presume que los individuos consumirán la totalidad del ingreso disponible. Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa tributable efectiva¹² del IVU para los individuos de un 8.0%.
- e) Se presume que el efecto fiscal se mantiene constante a través del tiempo.

Para estimar el efecto fiscal neto se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF = [w * OC] - \sum_{c=1}^n OC * TEM + \overline{IVU}$$

El efecto fiscal estaría dado por la compensación (w) por la cantidad de Oficiales de Cumplimiento contratados

¹¹ Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025). AF26 – Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: [FOMB - Letter - Governor & Legislative Assembly - CW FY26 Consolidated Budget Resolution - June 27, 2025.pdf](#)

¹² La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

(OC) menos los recaudos por concepto de la contribución sobre ingresos de los individuos contratados OC los cuales estarán sujetos a la tasa efectiva marginal TEM; de igual forma se extrae del costo fiscal los recaudos por concepto del *IVU* .

VI. Resultados y Proyecciones¹³

De aprobarse el P. de la C. 568, la OPAL reconoce que lo dispuesto forma parte del deber ministerial del Departamento de Recreación y Deportes con respecto a fomentar un entorno seguro y organizado en los eventos deportivos en Puerto Rico.

No obstante, y según sugiere lo establecido por el DRD, se concluye que la implementación de la medida podría implicar costos adicionales al DRD por concepto del incremento en nómina y costos relacionados producto de la contratación de empleados asociados a la fiscalización efectiva del Reglamento Núm. 9179 y las nuevas responsabilidades por virtud de lo dispuesto en la pieza legislativa.

Para efectos de esta Informe, la OPAL utilizó el supuesto de la contratación de 13 Oficiales de Cumplimiento, en la Tabla 3 resume los resultados del costo fiscal neto.

Tabla 3: Costo Fiscal neto de aprobarse el P. de la C. 568

| Cantidad de Contrataciones | Costo Fiscal DRD | Contribución sobre Ingresos | Recaudos IVU | Efecto Neto |
|----------------------------|------------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 13 | \$638,137 | \$20,798 | \$15,808 | \$601,531 |

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según presentado en la Tabla 3, se estima que el DRD tendría un costo fiscal por concepto de un incremento en gasto de \$638,137 por concepto de nómina y costos relacionados de las personas contratadas. Por otro lado, se estima que el Fondo General estaría recaudando \$36,606 por concepto de contribución sobre ingresos y del IVU.

Favor de continuar en la página 9

¹³ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Es importante señalar que el costo fiscal de la medida estaría dado por la cantidad de recursos que se contraten. En caso de que el DRD no cuente con los recursos necesarios para las contrataciones que estime necesario para implementar lo dispuesto de aprobarse la medida, sería necesario una asignación adicional de recursos del Fondo General para cumplir con lo dispuesto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely representing Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa